

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA ENTRE LOS GÉNEROS.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como al artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 2011, nuestro país ha venido transformando significativamente su sistema jurídico, derivado de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, misma que significó un parte aguas y como se tenía la dinámica en la reforma de leyes por una parte del Congreso de la Unión en el caso de ambas Cámaras, como de los Poderes Legislativos de las entidades federativas.

Enfocándose precisamente en el respeto irrestricto de los derechos humanos, observando además aquellos conceptos u obligaciones que en su caso nuestro país hubiera establecido en los tratados internacionales de los que forma parte.



Por citar algunos de las figuras más trascendentales, como la discriminación de género, así como la igualdad del hombre y la mujer, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 1 y 4 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto cobró gran relevancia al estar establecidos no sólo en nuestra Carta Magna, sino en instrumentos internacionales en materia de no discriminación asumidos por el Estado mexicano en materia de Igualdad de Género, siendo obligatorio para su cumplimiento y materializarlo a través del establecimiento de lineamiento o normas que generen una igualdad de condiciones en el plano político.

Es oportuno mencionar que algunos de estos instrumentos internacionales son:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en (1969);
- La Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993)
- El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994)
- La Declaración y Programa de Acción de El Cairo (1994)
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, (1994)
- La Plataforma de Acción de Beijing (1995);
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad (1999)
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000)
- El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000)
- El Consenso de México (2004) y el Consenso de Quito (2007)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Ahora bien, este último instrumento jurídico señala:

“Que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos por el pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.”.

Asimismo, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asume que gozará, sin distinción y restricción indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Por otra parte, en la Parte II, inciso a) y b) del artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW, establece lo siguiente:

Parte II

Artículo 7 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Esto nos hace realizar varias reflexiones para que la inclusión de la mujer sea plena y considerar su participación en los distintos rubros de gobierno buscando alcanzar el máximo de estas disposiciones.

Basta recordar que, en nuestro país desde la reforma constitucional federal, de 2014 donde se estableció la paridad de género en las candidaturas de los poderes legislativos federal y locales, se dio un vuelco, en el terreno político dando como resultado la integración de las mujeres en los órganos legislativos, evitando figuras que se prestaban a arreglos políticos vulnerando los derechos de muchas mujeres.

Dicha reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial al artículo 41, trajo como resultado que la composición del siguiente congreso federal fuera de 42.8% del total de los integrantes de la cámara y que en la actual legislatura ocupen el 48.2% para mujeres en la Cámara de Diputados y 51% de lugares en la de Senadores.

Esto nos lleva a concretar que en el plano federal uno de los tres poderes ha cumplido con lo establecido en dichos tratados, ya que, si bien es cierto en el ámbito, de los Poder Ejecutivo de las entidades federativas, sólo ha tenido como resultado la elección dos Gobernadoras.

Dejándose de cumplir dichos preceptos en otros importantes rubros como por ejemplo en el caso de la Suprema Corte de Justicia, solamente siendo 2 de 11 ministros en su integración, representando, solo el 18%.

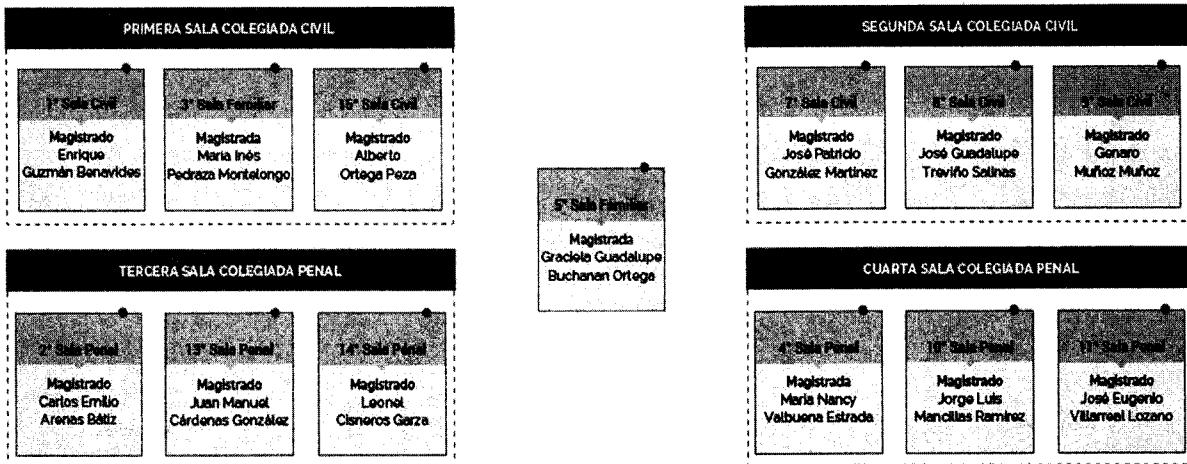
Ahora bien, en el ámbito local, el Poder Legislativo local se tiene 21-21 que en porcentaje representa el 50% hombre y 50% mujeres de sus integrantes.

Esto nos hace ver que, nuestra entidad sigue avanzando a pasos agigantados en los órganos colegiados de representación popular, como son el congreso local y los ayuntamientos, los cuales casi fueron integrados bajo lineamientos de paridad que en su momento emitió la Comisión Estatal Electoral para que se viera protegido el derecho de las mujeres en el caso de estos órganos.

Sin embargo, vemos casos como el Poder Judicial del Estado, no ha tenido una instrumentación que garantice la participación de las mujeres en su integración, ya

que no existe una verdadera paridad en la integración de los Magistrados que lo integran.

ACTUALMENTE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA



De las catorce Magistraturas, sólo tres tienen como titular a una mujer, representando el 21% de su totalidad.

Esto cobra relevancia, derivado que en este momento el Poder Legislativo se encuentra dentro de un proceso de designación de cuatro Magistraturas cuyo procedimiento se contempla en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, misma que establece que el mismo Poder Judicial emitirá una convocatoria y enviará ternas al Congreso para su análisis y que de acuerdo a los perfiles enviados este designará a los idóneos para desempeñar dichos cargos.

Este Poder Legislativo ha dado muestra de concretar leyes que privilegian en todo momento la paridad en los distintos órganos de gobierno, tan es así que la actual legislatura tiene una conformación que respeta este derecho y más aún que privilegian el respeto a los derechos humanos de las mujeres y de no discriminación.

En este tenor, encontramos oportuno modificar tanto la Constitución Política Local, como la Ley Orgánica del Poder Judicial para que se considere el criterio de paridad al momento de emitir la convocatoria para designar estos cargos y poder así privilegiar la participación de mujeres, en estos cargos.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforman los párrafos segundo y cuarto ambos del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante, debiendo garantizar la paridad de género en la selección de las ternas que envíe al Congreso, e integrar las ternas completas en géneros iguales.

...

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación,

se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. En las Magistraturas por designar, se deberá garantizar la integración paritaria entre los géneros.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

...

SEGUNDO: Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 127, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado quienes deberán ser designados de conformidad al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En la propuesta o propuestas que envíe el Consejo de la Judicatura y la designación que realice el Poder Legislativo deberá garantizar en todo momento la paridad entre los géneros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a mayo de 2019

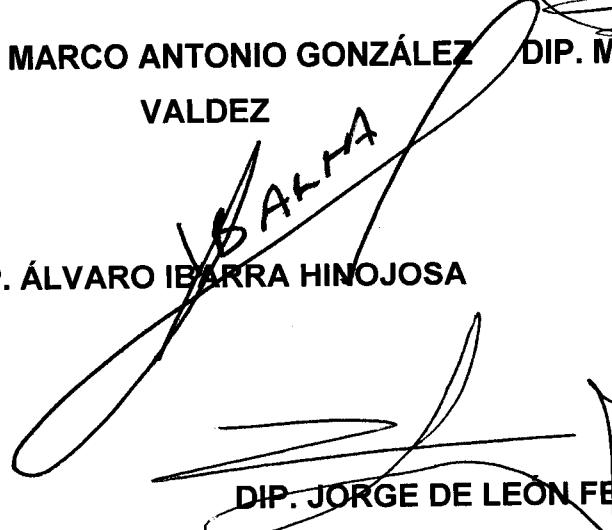
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ 
VALDEZ DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA 


DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ 



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, paridad en las Magistraturas PJ.